



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de julio de dos mil veintiuno

Proceso	Disminución de Alimentos
Demandante	Andrés Felipe Ocampo Molina
Demandada	Pablo Ocampo González
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2021-00250- 00

1. Se incorpora al expediente el envío de notificación al correo electrónico al demandado Pablo Ocampo González.
2. Y se informa al apoderado de la parte actora, que **no podrá tenerse dicho envío como constancia de notificación**, toda vez que se requiere la constancia del correo de RECIBIDO¹, por lo tanto es necesario que al enviar el correo, solicite de su servicio de e mail, que le comunique si dicho correo efectivamente fue recibido por el destinatario.
3. Por lo anterior, se REQUIERE al apoderado de la parte actora para que se sirva REPETIR la notificación al demandado.

NOTIFIQUESE

3

¹ 353. Aunque el legislador cuenta con una amplia libertad para simplificar el régimen de notificaciones procesales y traslados mediante la incorporación de las TIC al quehacer judicial, es necesario precaver que en aras de esta simplificación se admitan interpretaciones que desconozcan la teleología de las notificaciones, esto es la garantía de publicidad integrada al derecho al debido proceso. En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Sentencia C 420 de 2020, Corte Constitucional



Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con
plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**765058d16a489c0041982921d8d3185fd44649e480102173db926ada06c4b5
73**

Documento generado en 16/07/2021 11:09:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**